

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LATIMPORTEX S. A.

OTORGADA POR: ERNESTO ALBERTO CELLERY ZAMBRANO,
YONGQIANG GUAN Y ANN GUAN ANG

CUANTÍA: US\$ 20.000,00

ESCRITURA NÚMERO: 3941

DI: 3 COPIAS

MAR. CONS. S.A.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **DIEZ Y SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, doctor RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **ERNESTO ALBERTO CELLERY ZAMBRANO, YONGQIANG GUAN y ANN GUAN ANG**, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía e identidad, respectivamente, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, el primero; china e inteligente en el idioma castellano, el segundo; y, singapurense e inteligente en el idioma castellano, el tercero; de estado civil casados y soltero, respectivamente; mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura



pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **ERNESTO ALBERTO CELLERY ZAMBRANO**, de nacionalidad ecuatoriano, casado, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Quito, **YONGQIANG GUAN** de nacionalidad china e inteligente en el idioma castellano, casado, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Quito y **ANN GUAN ANG** de nacionalidad singaporense e inteligente en el idioma castellano, soltero, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Quito, todos legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones y declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima. El capital aportado de los dos últimos es de inversión nacional. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.-** La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente Estatuto: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es **LATIMPORTEX SOCIEDAD ANÓNIMA**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrará por las disposiciones Mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes de la legislación Ecuatoriana relacionadas con las actividades que realizará la compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la

compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto: La Compañía tiene por objeto: a) A la prestación de toda clase de servicios, servicios técnicos, servicios profesionales, de asesoría y de cualquier otra naturaleza a empresas sean públicas o privadas en los campos relacionados a la construcción y a la administración de proyectos b) A la importación, exportación, distribución, y comercialización de toda clase de repuestos, partes y accesorios de vehículos; c) A la fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de productos y materiales de ferretería; d) A la compra venta de vehículos e) A contratar a través de terceros, que se encuentren legalmente autorizados, al transporte de vehículos, maquinarias e insumos que requieran las diversas compañías; f) Al estudio y captura de productos del mar con nuevas técnicas de pesca de forma tal que no afecten a las especies marinas ni dañen el ecosistema ni el hábitat de las mismas; g) A la actividad pesquera en todas sus fases tales como la captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas y en especial de todas las variedades de peces y mariscos existentes en el mar territorial ecuatoriano y en aguas internacionales, realizando para el efecto todas las fases de la actividad pesquera, esto es, la extracción, procesamiento, conservación, comercialización tanto en el mercado interno como externo; h) A la importación, exportación, distribución y comercialización de la explotación de todo tipo de madera, en su estado natural o procesado; i) A la compra venta y distribución de estaciones de



servicio de venta de combustibles (gasolineras), así como de lubricadoras; j) A la fabricación, importación, exportación distribución y comercialización de toda clase de repuestos, accesorios partes y piezas de todo tipo de maquinarias; k) Prestara sus servicios de asesoría, asistencia y manejo de proyectos para la industria textil; l) A la representación legal de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; m) Se dedicara además a la compra-venta, arrendamiento y permuta de bienes inmuebles, a la producción y venta de proyectos inmobiliarios de todo tipo en áreas rurales y urbanas; n) Planificación y construcción de urbanizaciones y fincas vacacionales; ñ) A la creación y manejo de franquicias nacionales e internacionales o) A la importación, exportación y venta de acoples, mangueras, conexiones para maquinarias y equipos mecánicos; p) A la importación, exportación ,distribución y comercialización de toda clase de productos médicos para uso domestico, industrial o comercial; q) A la instalación, explotación comercial y administración de restaurantes, clubes, cafeterías, fuentes de soda y demás infraestructura, afines a este propósito; Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley ecuatoriana, celebrar todo tipo de contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal.-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- .- El capital suscrito de la

compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 20.000,00), dividido en DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100,00) cada una. El capital pagado es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5.000,00).

ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo al traspaso de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. Se regirá por las disposiciones de la pertinente ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que les señalen este estatuto. La Junta General de accionistas constituye el máximo órgano de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la ley de compañías establece. Habrá una Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y una Junta General extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el comisario o la soliciten los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo dedicarse al objeto para el cual se solicitó la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con



menos ocho días de anticipación. Tanto en las juntas generales, ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario designar un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente ley señala como de su competencia privativa. b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar Presidente y Gerente General, Nombrar y remover a los Comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones. f) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes estatutos. g) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieron atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas

conforme a la ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieran de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia, quórum de instalación de los accionistas y convocatoria al comisario a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la ley de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la ley de compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados a tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE REQUISITOS Y PERIODO.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de tres años pudiendo ser reelegido. Para ser presidente no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES**



DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c) suscribir el nombramiento de Gerente General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras cuyos montos sean superiores a cien mil dólares. e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE GENERAL.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones sean estas con personas naturales o jurídicas. b) Abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras, cuyos

montos sean superiores a cien mil dólares. d) Nombrar mandatarios generales de la compañía. e) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. f) Dirigir las labores del personal. g) Cumplir con las resoluciones de la Junta General. h) Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. i) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. j) Presentar a consideración de la Junta General, el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.-** Los balances se elaborarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado



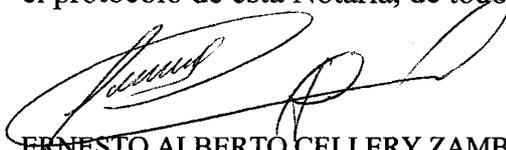
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la ley de compañías. Tanto la liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social ha sido suscrito y los accionantes pagan únicamente el veinticinco por ciento (25%), en la forma que se desprende del siguiente cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	%
ERNESTO CELLERY Z.	8000.00	2000.00	6000.00	80	40
YONQIANG GUAN	8000.00	2000.00	6000.00	80	40
ANN GUAN ANG	4000.00	1000.00	3000.00	40	20
TOTAL	20.000,00	5.000,00	15.000,00	200	100

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR**

0000306

El setenta y cinco por ciento (75%) del capital los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** Los otorgantes autorizan a cualquiera de los socios para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera Junta General de Accionistas. Usted Señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Mariling Mejía, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número doce mil seiscientos cuarenta y seis.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-


ERNESTO ALBERTO CELLERY ZAMBRANO
C.C. 130892163-2

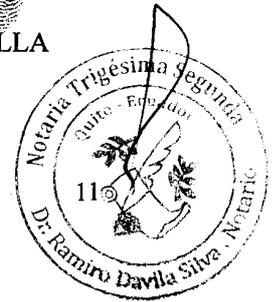

YONGQIANG GUAN
C.I. 1715250898



HUELLA



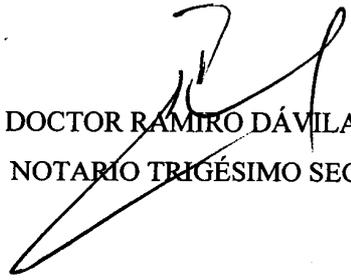
HUELLA



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR**


ANN GUAN ANG ✓
C.I. 172213459-2




DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
130892163-2

APPELLIDOS Y NOMBRES
CELLERY ZAMBRANO ERNESTO ALBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI MANTA MANTA

FECHA DE NACIMIENTO: **1981-10-18**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Casado**
EVELIN VIVIANA ALTAMIRANO MUÑOZ




INSTRUCCION: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CELLERY LOPEZ PLACIDO ERNESTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ZAMBRANO VERA BEATRIZ ELIZABETH**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-02-07**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-02-07**

V333313222

00037487

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



[Signature]
095666426

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

388-0020 **1308921632**
 NÚMERO CÉDULA

CELLERY ZAMBRANO ERNESTO ALBERTO

MANABI MANTA
 PROVINCIA CANTÓN
 MANTA ZONA
 PARROQUIA

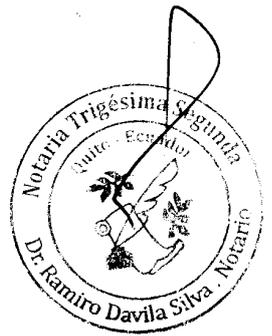
[Signature]
 P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: **2** foja(s) útil(es)

Quito a, **17 JUN. 2011**

[Signature]
Dr. Ramiro Davila Silva
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

SINGAPUR
SOLTERO
 ESTADO CIVIL
SUPERIOR
 INSTRUCCION
KIN CHEW ANG
KIM HUA TEO
 REGISTRO MARITAL
QUITO 26-1-2005
 LIBRO Y FOLIO DE REGISTRO
QUITO 26-1-2017
 FOLIO DE REGISTRO
 PV
 Pch
0229042

V4344 V4244
 INV. INDUSTRIAL

3 /



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 E IDENTIFICACION Y CENSUACION

IDENTIDAD N° **172213457-2**

ANG ANN GUAN
SINGAPUR
17 ENERO DE 1972
EXT. 41 34112 89512 M
QUITO PCHA-2005 EXT.



093693777



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

128-0011
 NÚMERO
1722134572
 CÉDULA

ANG ANN GUAN

PICHINCHA
 PROVINCIA
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 COTACOLLAO
 ZONA

R. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 2 faja (s) útil (s)

Quito a, **17 JUN. 2011**



Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIO TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

0000008

IDENTIDAD 171525089-8

YONGQIANG GURN
GUANGDONG CHINA
15 FEBRERO DE 1962
EXT. 25 18683 48483 H
QUITO PCHA-1996 EXT.

[Handwritten signature]



2/

CHINA V2343 11242
CC: JUAN LU
SECUNDARIA INV. INDUSTRIAL

PUNG GUAN
CHOW YEN LUI
QUITO-16-4-2004
QUITO-16-4-2016

APR

REN
PUN
0761664



REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Español Industrial
351517
CERTIFICADO DE ESPANOLIZAMIENTO N° 0351517

GUANG
YONGQIANG

NACIONALIDAD: CHINA POPULAR

PASAPORTE: 140306497 C.I: 1715250898

VISA: 10-III REG. N°: 25-18683-48483

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA INDUSTRIAL

Firma del Portador

[Handwritten signature]

N° EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: STO.DGO 24/10/2008
VALIDO HASTA



RESPONSABLE

FOLI RIOS PAREDES LAURA GUADALUPE

[Handwritten signature]
095060019



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial BOV FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja (s) (tit) (es)

Quitó a, 17 JUN 2011



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "LATIMPORTEX S.A.", el valor de **USD. 5000.00 (MIL DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre Accionista	Valor Aportado
CELLERY ZAMBRANO ERNESTO ALBERTO /	2000
YONQIANG GUAN /	2000
ANN GUAN ANG /	1000
TOTAL	5000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. QUICENTRO SHOPPING.



 SERVICIOS AL CLIENTE
DANIELA MONTESDEOCA
JEFE QUICENTRO
BANCO DE GUAYAQUIL



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7368813
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1725765505 JOVANA MEJIA ORDOÑEZ MARILING
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/06/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LATIMPORTEX S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7368813

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/07/2011 22:54:48

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR**

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA** denominada **LATIMPORTEX SOCIEDAD ANONIMA**, que otorga: **ERNESTO ALBERTO CELLERY ZAMBRANO, YONGQIANG GUAN Y ANN GUAN AN**, debida y legalmente firmada y sellada en Quito, a **DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.-**



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

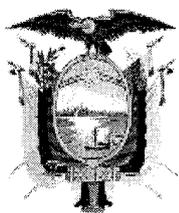
0000010

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11.002979** de fecha **SEIS DE JULIO DEL DOS MIL ONCE**, emitida por la doctor **OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LATIMPORTEX SOCIEDAD ANONIMA**, otorgada ante mí, el **DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE**, referente a la aprobación de la **CONSTITUCIÓN** de la compañía **LATIMPORTEX SOCIEDAD ANONIMA** en los términos constantes en ella.- Quito, a **ONCE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE.-**




DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO





0000311

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de julio de 2.011, bajo el número **2327** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LATIMPORTEX S.A.**", otorgada el diecisiete de junio del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028995**.- Quito, a trece de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

0000312

18863

Quito,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LATIMPORTEX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA